

Intervención:  
Demandante

Interviniente:

Abogado:  
Francisco De Borja Virgos De  
Santisteban

Procurador:

Demandado

COFIDIS S.A.

## SENTENCIA

En Las Palmas de Gran Canaria a 28 de abril de 2022

Vistos por el S.S.<sup>a</sup> D. \_\_\_\_\_, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia num. 17 de Las Palmas de Gran Canaria y su partido, los presentes autos de Juicio Ordinario, seguidos en éste Juzgado con el número 141/2022, promovidos por el demandante procurador de los Tribunales Sra. \_\_\_\_\_ representando a Doña \_\_\_\_\_, contra la parte demandada COFIDIS SA Sucursal en España, representada por la Sra. \_\_\_\_\_, en ejercicio de acción de nulidad contractual y reclamación de cantidad, y vistos los siguientes;

## ANTECEDENTES DE HECHO

**PRIMERO.**-Se presentó demanda por la actora, a la que acompañaba los documentos pertinentes y hacia alegación de los Fundamentos de Derecho que entendía aplicables al caso, y finalizaba con la súplica de que tras su legal tramitación finalizara dictándose sentencia por la que se estime el suplico.

**SEGUNDO.**- Admitida la demanda, a tales efectos, y de acuerdo con la tramitación prevista por la LEC para el Juicio Ordinario, se emplazó a la demandada para que compareciese en dicho procedimiento y contestara a la misma si a su derecho conviniera, presentando entonces escrito de allanamiento.

**TERCERO.**- Que en la tramitación del presente procedimiento se han observado las prescripciones legales.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO.-** Visto la base jurídica del pleito, e igualmente visto el allanamiento que el demandado ha efectuado en autos, de conformidad con el artículo 21 de la LEC, y que no comporta renuncia contra el interés general ni en perjuicio de tercero, ha lugar a estimar la demanda en todas sus partes.

En este sentido, el allanamiento implica un aquietamiento o conformidad con la acción ejercitada y que da lugar a la finalización del proceso mediante el reconocimiento de la pretensión ejercitada por el actor por lo que debe dictarse sentencia acogiendo expresamente los pedimentos formulados en la demanda.

**SEGUNDO.-** Con relación a los intereses, se devengarán los intereses de demora calculados al tipo del interés legal y desde la fecha de cada cobro, conforme a lo establecidos en los artículos 1100, 1101 y 1108 del Código Civil.

**TERCERO.-** En cuanto a las costas, y de conformidad con el Art. 395.1, cabe su imposición a la demandada, toda vez que de la documental aportada por la actora se constata que existieron requerimientos previos a los que hizo caso omiso la demandada.

## FALLO

Que estimando la demanda interpuesta por el Procurador de los Tribunales Sra. \_\_\_\_\_ representando a Doña \_\_\_\_\_, contra la parte demandada COFIDIS SA Sucursal en España, representada por la Sra. \_\_\_\_\_, debo declarar y declaro la nulidad, por usurario del contrato de crédito suscrito entre las partes el 3 de septiembre de 2018, condenando a la demandada reintegrar a la actora la cantidad abonada que excediera del capital prestado, más los intereses legales desde la fecha de cada cobro, todo ello con imposición de las costas al demandado

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.